



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3308-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/07/2017
Hora:	09:08:03.6...
Folios:	4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013, se modificó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, identificada con Nit. 811.037.130-1, otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 09 de junio del 2010, aumentándose el caudal otorgado a un total de 21,87 L/s, para uso Doméstico, a captarse de la Fuente La Laguna, en beneficio del Acueducto Municipal Urbano, localizado de la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé.

Que mediante Auto N° 112-0524 del 12 de mayo del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, para aumentar el caudal otorgado a un total de 30 L/s en atención a la creciente demanda del recurso hídrico e incluir un nuevo punto de captación en la fuente la Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536, localizado en la vereda la Florida del Municipio de Guatapé.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-2407 del 13 de junio del 2017, La Corporación requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, para que allegara información complementaria necesaria para continuar el trámite solicitado.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, por medio del Oficio Radicado N° 112-1900 del 15 de junio del 2017, presentó la información complementaria requerida.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guatapé entre los días 22 de mayo y 5 de junio del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 5 de junio del 2017 y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0721 del 20 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal requerido por el sistema para atender la población total de 24581 habitantes (Zona urbana y flotante) es de 52.92 L/s.

4.2 El caudal autorizado mediante Resolución N° 132-0001 del 2 de enero del 2013 es de 21.87 L/s de la fuente la Laguna.

4.3 El caudal requerido de la fuente La Florida es del 31.05 L/s.

4.4 La fuente la Florida posee un caudal medio de 131.58 L/s, de acuerdo a la información del Hidrosig, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P**, la cual corresponde a 31.05 L/s.

4.5 Es factible autorizar la concesión de agua a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P**, con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal el señor Pedro Andrés Zuluaga Castaño, con cedula de ciudadanía número 98.512.672, para uso doméstico, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Guatapé.

4.6 Se recomienda otorgar la autorización de concesión de agua por un periodo de 20 años, ya que este fue el utilizado para proyectar el caudal requerido.

4.7 Por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, al interesado le aplica el trámite de autorización Sanitaria.

4.8. Por tratarse de un sistema de acueducto, el interesado es sujeto para la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "*...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "*...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "*...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*"

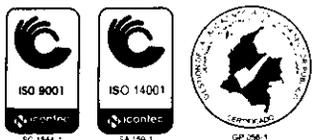
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0721 del 20 de junio del 2017, se entra a definir lo relativo a la modificación de concesión de aguas superficiales solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, en el sentido de aumentar el caudal en **31.05 L/s del nuevo punto de captación en la fuente la Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536**, localizado en la vereda la Florida del Municipio de Guatapé, bajo las siguientes características:

Nombre del interesado:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P	N/A	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	09	17.36	6	13	52.92	1900

Puntos de captación N°:				1					
Fuente	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Fuente la Florida	Doméstico	31.05	-75	08	16.84	06	14	27.95	1970

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de concesión de aguas será de veinte (20) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, que el caudal otorgado de la Fuente la Laguna mediante la Resolución N° 132-0001 del 02 de enero del 2013, queda en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación de concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acta administrativo:

A. En término de sesenta (60) días hábiles: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales a implementar, ajustando las coordenadas de ubicación, para la respectiva aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta lo siguiente: para caudales a derivar de las fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, deberá captar por gravedad, controlar el caudal otorgada mediante un dispositivo o estructura reguladora y luego conducir el caudal a un pazo de succión.

B. Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA-51, Ley 373 de 1997.
2. Tramitar autorización sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para la nueva fuente que se otorga. (tel. 383 9880).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la sacavación y erosión del suelo.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de las Acuerdos Corporativas y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acta administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

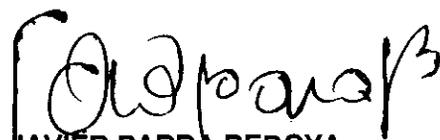
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P,** a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 27 de junio de 2017
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 12.02.6590

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02